



## Juzgado Décimo Civil Municipal

### Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- <b>001-2019-00164</b> -00
Proceso	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	ENID MORALES CEDEÑO
Demandados	TAX META S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Decisión	Control Legalidad, Traslado Juramento, Fecha Audiencia
Interlocutorio	439

Como primera medida, se procede hacer uso de las facultades atribuidas del artículo 132 del Código General del Proceso, que dice: "(...) *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)*",

En esa medida, se procederá entonces a ejercer control de legalidad a los proveídos de fechas 09 de julio de 2021, emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en su numeral segundo orden correr traslado de la reforma de la demanda, y 13 de febrero de 2024, en el literal C, del numeral cuarto que decretó el testimonio de José Orlando Prieto Linares y Wilder Danilo Sarmiento Morales, debido a que, se incurrió en error al dictarlos sin tener en cuenta que el presente proceso es un verbal sumario, razón por la que no era procedente una reforma de la demanda de conformidad con el artículo 392 del C. G del P., el cual indica lo siguiente: "(...) **Trámite Artículo 392. (...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación sólo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.**" (negrilla fuera del texto)

De tal forma, el principio de legalidad que impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado, no obstante, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial una excepción a esta regla, y es que, "*los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez*"<sup>1</sup>.

Dicho criterio, por supuesto, "*debe obedecer a condiciones eminentemente restrictivas, para que el operador jurídico no resulte*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

*modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros, con fundamento en providencias judiciales, ni desconociendo normas de orden público como tampoco el principio de preclusión de las etapas procesales.”<sup>2</sup> Por tanto, “la aplicación de esa figura supone estar frente a una decisión manifiestamente ilegal, que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.”<sup>3</sup>*

Bajo este entendido, es claro que, en este evento, no es plausible la reforma de la demanda en aplicación de la norma enunciada, correspondiéndole entonces a este Operador Judicial, enderezar el procedimiento de acuerdo a los planteamientos antes esbozados.

Definido lo anterior, esta Judicatura procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio de 2021 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, (PDF031), mediante el cual se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda y el literal C, del numeral cuarto del proveído de 13 de febrero de 2024, (PDF046), que decretó el testimonio de José Orlando Prieto Linares y Wilder Danilo Sarmiento Morales, así como las actuaciones posteriores realizadas por la parte y en consecuencia, se procederá a dictar auto rechazando la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En lo demás las citadas providencias quedarán incólumes.

Ahora bien, tomando en cuenta que, en la contestación de la demanda, el apoderado de Tax Meta S.A., (021ContestacionDemandaTaxMeta.pdf) plantea objeción al Juramento Estimatorio, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P., se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Frente a la solicitud de suspensión de la audiencia y ante la imposibilidad en el desarrollo de la misma, programada por auto de fecha 13 de febrero de 2024 (PDF046), se reprograma su desarrollo para la hora de las 8:00 a.m. del día 16 de abril de 2024.

Así mismo, se decreta, a favor de la parte demandante, los testimonios de Yotny Benavidez González y de Yuli Andrea Ladino Espitia, quienes deberán comparecer por conducto de la parte interesada.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, el numeral segundo del auto de fecha 09 de julio de 2021, (PDF031), mediante el cual se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda y el literal C, del numeral cuarto del proveído de 13 de febrero de 2024, (PDF046), que decretó el testimonio de José Orlando Prieto Linares y Wilder Danilo Sarmiento Morales, en atención a los argumentos formulados en la parte motiva de esta providencia

---

<sup>2</sup> T-519 de 2005  
<sup>3</sup> T-1274 de 2005

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones posteriores realizadas por las partes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECHAZAR** de plano la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO:** En lo demás, las citadas providencias quedarán incólumes.

**QUINTO:** De la objeción al Juramento Estimatorio planteada por el apoderado de la demandada Tax Meta S.A., se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

**SEXTO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día **12 de abril de 2024**, a las 8:00 A.M. de forma virtual, de conformidad con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del estatuto procesal en comento.

Desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la vista pública a través del siguiente enlace en el día y la hora señalados:

<https://call.lifesizecloud.com/20974894>

**SEPTIMO:** Se decreta, a favor de la parte demandante, los testimonios de Yotny Benavidez González y de Yuli Andrea Ladino Espitia, quienes deberán comparecer por conducto de la parte interesada.

**OCTAVO:** Adviértase que la asistencia al acto público de los representantes legales, partes, sus apoderados y demás intervinientes es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Así mismo, se recuerda a los extremos procesales que deben comparecer a la diligencia que aquí se agenda con todos los elementos materiales probatorios decretados y lo necesario para adelantar su práctica.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1299cf8087c434a64f1c502e78687e8a26cb5710ad4152533a31af1baa079707**

Documento generado en 13/03/2024 03:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- <b>2020-00269-00</b>
Proceso	Declarativa de Simulación – (Intervención Excluyente)
Demandante	Camilo Andrés Montealegre Correa
Demandado	María Mélida Guzmán Ordoñez Y Jairo Montealegre Correa
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 DEL 23 de agosto de 2023 – control legalidad
Auto N°.	442

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.*"

Lo primero que debe advertirse es que en auto de 31 de enero de 2022,<sup>1</sup> se admitió una "*demanda Verbal (intervención Excluyente)*" conforme al artículo 63 del C.G.P., incoada por WENDY YINNETH GALVAN PACHECO, sin percatarse que a PDF010 esta solicita que se le cite como **tercero en llamamiento de oficio**, al estudiar las dos figuras, (intervención excluyente y llamamiento de oficio) para esta juzgadora, es deber apartarse de los efectos jurídicos de la citada providencia, tomando en cuenta que la naturaleza de la intervención excluyente es otra, y en su lugar, la intervención de la señora WENDY YINNETH GALVAN PACHECO deberá darse como un llamamiento ex officio, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Ab initio, es menester resaltar que el proceso judicial orientado a ventilar y definir las controversias entre particulares, está destinado a que sean estas las que intervengan en orden a accionar y contradecir sus intereses, con exclusión de otros sujetos extraños al conflicto y en esa misma medida, los alcances de las decisiones judiciales que se dicten en el marco del citado proceso tienen como propósito cubrirlas a ellas y no a terceros.

Sin embargo, no pocos casos se ofrecen en la dinámica procesal que demandan dicha intervención de personas que no figuran como inicialistas de la contención, ya como parte activa o pasiva de la misma, pero que tienen la posibilidad de intervenir en el proceso, ya sea por la conformación del litisconsorcio, por tener un mejor derecho que el demandante inicial-*intervención ad excludendum*- caso en el que el tercero excluye del litigio a la parte, o en el *llamamiento en garantía*, caso en el que la parte cuenta con una relación jurídico sustancial que le permite exigir de otro la indemnización tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Adicionalmente, el legislador procesal diseñó al efecto, una amplia gama de intervenciones de terceros propiamente dichos en el Capítulo III, Título único, Sección Segunda del Libro Primero del Código General del Proceso entre las que se encuentran la *coadyuvancia* (artículo 71 CGP) y el *llamamiento ex officio* (artículo 72 CGP), esta última figura tiene lugar cuando el juzgador advierte una posible colusión o fraude contra los intereses de un tercero, por lo que de oficio dispone su vinculación al

<sup>1</sup> Expediente Digital 50001400300520200026900, 016AutoAdmiteDemandaExcluyente.pdf

proceso "en cualquiera de las instancias", de tal manera que, el llamado de oficio cuenta con los mismos derechos procesales de las partes.<sup>2</sup>

Bajo estos derroteros, se concluye que la intervención de que se viene tratando, posee entre otras las siguientes características; (i) No confiere al tercero, otras facultades distintas que no sean para evitar los perjuicios que la colusión o fraude pueda ocasionarle. (ii) El tercero no es el llamado a calificar la maniobra de las partes como indicativa de "fraude o colusión", ya que esta función le compete a la actividad judicial, pues, ella es la que debe motivar el llamamiento, como quiera que ello es de la esencia de la figura y de ahí la expresión como se le denomina "DE OFICIO". (iii) La característica en precedencia, denota la impugnabilidad de la decisión judicial, por tratarse de un acto discrecional, desde luego, mientras el juicio no resulte contraevidente, de manera ostensible o manifiesta.

Ahora, en el caso que nos ocupa, se advierte que, en efecto las resultas del presente proceso pueden afectar el derecho de WENDY YINNETH GALVAN PACHECO respecto al proceso verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio que inició contra CAMILO ANDRES MONTEALEGRE GUZMAN – demandante-, por tal razón, para evitar un fraude o colusión y en aras de evitar futuras nulidades, haciendo uso del control de legalidad se dejará sin valor ni efecto el auto que admitió la demanda Verbal (Intervención Excluyente) de fecha 31 de enero de 2022 y de las actuaciones que de ella se desprendieron y, en su lugar, se admitirá la intervención de WENDY YINNETH GALVAN PACHECO mediante la figura de llamamiento ex oficio.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILAVICENCIO**.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia,

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, en Sentencia T-325/98, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, en la que se señaló;

*"(...) 11. La legislación procesal atribuye al juez la función de citar al proceso al tercero contra quien advierta que se puede estar fraguando un fraude o colusión, a través del llamamiento ex-officio, contemplado en el artículo 58 del Código de Procedimiento Civil. Como bien lo precisa el artículo, el sentido de este llamamiento es el de darle al tercero la oportunidad de hacer valer sus derechos dentro del proceso. El Código precisa que el aludido llamamiento puede ocurrir en cualquiera de las instancias, sin fijar término o momento procesal alguno. Así, el juez no tiene restricciones temporales para proceder a hacer esta convocatoria.*

*El tercero decide libremente si responde al llamamiento o no. En caso de que resuelva participar dentro del proceso, el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil precisa que deberá presentar ante el juez un escrito en el que solicite ser aceptado como interviniente, y exponer los hechos y los fundamentos de derecho en los que se apoya, así como acompañar las pruebas o pedir las que considere pertinentes. Si el juez considera procedente la intervención la deberá aceptar de plano y estimar las peticiones formulada por el interviniente. **Este último gozará entonces de los mismos derechos procesales de los que gozan las partes. (...)**".*

serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto admisorio de la demanda en Verbal (Intervención Excluyente) de fecha 31 de enero de 2022 (PDF016) y las actuaciones que de ella se desprendieron.

**CUARTO:** Decretar el llamamiento de oficio de WENDY YINNETH GALVAN PACHECO, de conformidad a las consideraciones antes anotadas.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente este Auto a la señora WENDY YINNETH GALVAN PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.536.319, conforme a las leyes procedimentales concediéndole el termino de diez (10) para que intervenga en el proceso y solicite pruebas. (art. 72 CGP)

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado **JONY PAUL RASMUSSEN ESCOBEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19´289.950, y Tarjeta Profesional No. 61.102 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a71a5d4654fdeba6335c1defd63d473917c42d2dabc034c6037a353dc19a09**

Documento generado en 13/03/2024 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- <b>005-2021-00625</b> -00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	CARLOS ADELMO ALVAREZ RIVEROS
DEMANDADO	INVERSIONES SAN JOAQUIN DEL LLANO SAS
DECISIÓN	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 DEL 23 de agosto de 2023 –Ordena notificar nuevamente y prestar caución
AUTO	NO. 446

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, no se tendrá en cuenta la notificación personal vista a PDF008, tomando en cuenta que en la diligencia de notificación, se indicó de manera errada el correo electrónico del Quinto Civil Municipal de esta ciudad, así como el término para contestar la demanda, pues se indicó que el correo de dicha dependencia era [jcmpal05vvc@notificacionesjr.gov.co](mailto:jcmpal05vvc@notificacionesjr.gov.co) y no [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), además indicó al demandado que tenía veinte días para contestar la demanda sin tener en cuenta que en el auto que admite la demanda se ordenó correr traslado por el **término de diez (10) días**, de tal forma y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte actora, enmendar dichos yerros y adelantar los trámites de notificación de su demandado nuevamente, allegando los soportes del trámite cumpliendo con las disposiciones legales establecidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Siendo preciso señalar que, dada la redistribución previamente señalada deberá en esta ocasión indicarle al demandado el correo electrónico de esta dependencia judicial: [10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.com) y no el del juzgado quinto.**

Así mismo, se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, frente a la solicitud de medida cautelar obrante a PDF010, se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **Dos Millones Quinientos mil pesos (\$2'500.000)**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el art. 590 núm. 2. Del C. G. del P.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través

del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se requiere al apoderado actor, a fin de que proceda a realizar los trámites de notificación de su demandado y allegue los soportes del trámite conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tomando en cuenta los yeros advertidos en la parte motiva de este proveído.

Así mismo se memora al apoderado actor que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: PRESTAR** caución por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000)** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el art. 590 núm. 2. C.G. del P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97829d59f706b84e9cf3406335d17ccc539ad49cce53165a0b96fc582bee21a3**

Documento generado en 13/03/2024 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2021-00660-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS RR S.A.S.
DEMANDADOS	UNION TEMPORAL CASANARE SOCIAL VIP, PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO y ALTURAS S.A.S.
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023, Notificado y Requiere
AUTO	No.445

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho de defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, el Despacho se dispondrá a **TENER** en cuenta que la sociedad demandada **UNION TEMPORAL CASANARE SOCIAL VIP**, se notificó conforme los lineamientos que trata el artículo 8° de la Ley 2213, según da cuenta el trámite de notificación obrante a PDF004, dejando constancia que, dentro del término de ley, no realizó pronunciamiento sobre la demanda, no formuló medio exceptivo o defensivo alguno.

Así mismo, se requiere a la apoderada actora, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a los demandados PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO y ALTURAS S.A.S., conforme los lineamientos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, so pena de ser declarado el desistimiento tácito preceptuado en el artículo 317 ibídem que indica; *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: TENER** por notificada a la sociedad demandada UNION TEMPORAL CASANARE SOCIAL VIP, conforme los lineamientos que trata el artículo 8° de la Ley 2213, dejando constancia que, dentro del término de ley, no realizo pronunciamiento sobre la demanda, no formulo medio exceptivo o defensivo alguno

**CUARTO:** Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para notificar a los demandados PEDRO ANTONIO ZARATE CARRERO y ALTURAS S.A.S., so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8539d0061de22e140c89159bfed3e96ae8e62c2fb0120572966a89af313b85e**

Documento generado en 13/03/2024 03:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal

### Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2021-00744-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUZ MARLEN WALTEROS PARRA
DEMANDADO	FRANCY ELIZABETH MARIÑO AMAYA, MYRIAM JEANNETTE MARIÑO VELASQUEZ, JORGE MARTIN MARIÑO VELASQUEZ, ÁLVARO POVEDA MARIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	NO. 447

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, secretaría proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Vereda de Vanguardia – Paraje Pozo Azul de esta ciudad, conforme se ordenó en proveído calendado 17 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Así mismo, y tomando en cuenta que no se han elaboradas las comunicaciones a las diferentes entidades, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 375 del CGP de la citada providencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se **ORDENA** que por **secretaria** se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble Lote de Terreno ubicado en la Vereda de Vanguardia – Paraje Pozo Azul de esta ciudad, conforme se ordenó en proveído calendado 17 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

**CUARTO:** Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 375 del CGP.

**QUINTO:** OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con Cédula Catastral **00-01-0003-1267-000**, sin dirección, denominada Casa Vda Vanguardia se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac7dfbcb31903148291ea8289338db8d1d4316a4d81f2632b17a4c48cd6d2db**

Documento generado en 13/03/2024 03:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005-2021-00885-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	ANA RUBIELA PARDO MANCERA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ Q.E.P.D., y personas indeterminadas
Decisión	Pone Conocimiento Oficiar
Interlocutorio	449

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (PDF019) en que informa que la comunicación debe ser dirigida a la Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, y de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF020), que da cuenta del predio objeto de usucapión.

Ahora bien, una vez revisado el plenario, se observa que la apoderada actora, aporto constancia de radicar los oficios 0843, 0843 y 0840 ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, respectivamente, sin embargo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Oficina de Registro allegan respuesta conforme a lo ordenado, de tal forma, se ordenará a secretaría, comunicar la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y a Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

Como quiera que se encuentra acreditado el retiro del oficio 0839 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que se ordena la inscripción de la demanda, se REQUIERE a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-127246 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 28 B 20–15 Este, Mz. 2, Lote 01, Urbanización San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, **para lo cual contará con un término de treinta (30) días, so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 317 del CGP**

Así mismo, secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien ubicado en la C 28 B 20–15 Este, Mz. 2, Lote 01, Urbanización San Carlos de esta ciudad y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 108 ibidem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO:** Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (PDF019) en que informa que la comunicación debe ser dirigida a la Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, y de la Superintendencia de Notariado y Registro, (PDF020), que da cuenta del predio objeto de usucapión.

**CUARTO:** Se **ORDENA** que por **secretaria** se comuníquese la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y a Secretaria de Catastro y Espacio Público de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio – Meta, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P

**QUINTO:** OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº. 230-127246**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

**SEXTO:** Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 230-127246 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 28 B 20–15 Este, Mz. 2, Lote 01, Urbanización San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, **para lo cual contará con un término de treinta (30) días, so pena de desistimiento de conformidad con el artículo 317 del CGP**

**SEPTIMO:** Secretaría proceda a emplazar a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien ubicado en la C 28 B 20-15 Este, Mz. 2, Lote 01, Urbanización San Carlos de esta ciudad y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 108 ibidem, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2564e495d8242616394c62823f7aca09a03e16427132afc81bb71f1d5a2786e2**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00389-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO	AUDELI MARTINEZ C.C. 474118
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 443

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010->

[civil-municipal-de-villavicencio](#), donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en los numerales **primero** y **segundo** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Finalmente, visto memorial allegado por el abogado Cristián Alfredo Gómez González, quien en calidad de apoderado especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. aporta poder especial conferido por el demandante, se hace necesario requerirlo para que previo a reconocerle personería jurídica en los términos del artículo 76 del C. G. del P.<sup>1</sup>:

- a) Allegue Certificado de existencia y representación de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para efectos de verificar lo dispuesto en el parágrafo segundo del art. 75 del C.G. del P.
- b) Aporte poder especial en el que se faculta a Cristián Alfredo Gómez González para actuar en representación de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
- c) Aporte paz y salvo del anterior apoderado judicial.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso. Artículo 76. *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."*

**TERCERO:** Se ordena dar cumplimiento por Secretaría los numerales **primero** y **segundo** del auto con fecha 16 de agosto de 2023 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Se requiere al extremo activo para que previo reconocimiento de personería jurídica a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada por Alfredo Gómez González, se aporte:

- a) Certificado de existencia y representación de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para efectos de verificar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 75 del C.G. del P.
- b) Poder especial en el que se faculta a Cristián Alfredo Gómez González para actuar en representación de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
- c) Aporte paz y salvo del anterior apoderado judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0de87a62bcf803d372b94ca72cff73cdd339ad98261703a77c03557282e6cb4**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2023-00393-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META – UNIMETA Nit. 892099267
DEMANDADO	MEILYN STEFANNYA PINZON GARZON C.C. 1193067604 y RICARDO JULIO PINZON QUINTERO C.C. 17318313
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 444

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Para un mejor proveer es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."*

En consecuencia, revisado el expediente se evidencia que se ordenó en el auto admisorio del 16 de agosto de 2023 el emplazamiento del demandado Ricardo Julio Pinzón Quintero, el cual fue efectuado según es visible a folio 1 del archivo "007SoporteEmplaza". No obstante, revisado el aplicativo TYBA se constató que además de seleccionarse como emplazado al señor Ricardo Julio Pinzón Quintero, también se seleccionó como emplazada a Beyli Stefania Pinzon Garzón, lo cual no fue ordenado en el auto y por ende se tendrá por no válida tal selección.

En consecuencia, surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado Ricardo Julio Pinzón Quintero, el cual se encuentran realizado conforme a lo previsto en el art. 108 del C.G.P., el juzgado designa como **curador ad-litem** del demandado Ricardo Julio Pinzón Quintero al **Dr. Hernán José Plazas Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.740.916 y portador de la Tarjeta profesional No. 258.119 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: [hernapla@hotmail.com](mailto:hernapla@hotmail.com)) quien ejerce habitualmente la profesión de abogada de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asimismo, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requerirá a la accionante para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

Finalmente, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, visto que no obra constancia en el paginario de que se hayan elaborado o comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares decretadas, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023, en la cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en el libelo introductorio por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: NO TENER EN CUENTA** la selección de emplazada que se hizo en el aplicativo TYBA respecto de la demanda Beyli Stefania Pinzon Garzón, en tanto tal acción no fue ordenada por auto respecto de ese sujeto procesal.

**CUARTO: SE REQUIERE** a la demandante para que allegue las evidencias la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada Beyli Stefania Pinzon Garzón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se apliquen las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del C. G. del P.

**QUINTO: DESIGNAR** como curador ad-litem al **Dr. Hernán José Plazas Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.740.916 y portador de la Tarjeta profesional No. 258.119 del Consejo Superior de la Judicatura. Po Secretaría efectúese la respectiva comunicación.

**SEXTO:** Se ordena dar cumplimiento por Secretaría al numeral **primero** de la providencia de fecha 16 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96b610fb198739ac7a21b823c954b1d02bbdd6545a3eeb99156c2bc8bad0879**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-005- <b>2023-00496-00</b>
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Credivalores-CREDISERVICIOS S.A.
Demandada	Gilberto Perdomo Henao
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Inadmite Demanda
Auto	428

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del

proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5º la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar Escritura Publica No. 5986 actualizada a efectos de verificar la calidad en que actúa Karem Andrea Ostos Carmona.
2. Aportará el Pagaré número **77027576073M**, junto con su respectiva carta de instrucciones que hace alusión en el escrito genitor pues el aportado en los anexos de la demanda no corresponde al indicado en el acápite **“VI. PRUEBAS”**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta mediante apoderado por la **CREDIVALORES-CREDISERVICIOSS.A.** en contra de **Gilberto Perdomo Henao**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bdfed0641cb708bc351d2fe19d6791519c8b55fee3e8415485a536c815417**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- <b>006-2023-00631</b> -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCIA
Decisión	Modifica Aprueba liquidación de costas
Auto	448

Teniendo en cuenta que, en la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este despacho judicial, no se señaló el valor por el cual se fijó agencias en derecho, que corresponde a la suma de \$6'066.080, la misma será modificada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

### RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho Judicial.
- 2.-** La liquidación de costas quedará así:

<b>3.-</b>	Agencias en Derecho, (PDF012)	\$6 ´066.080
	<b>TOTAL</b>	<b>\$6 ´066.080</b>

**APROBAR** la anterior liquidación de costas contenida en el numeral 2º de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8db0035bad4f6e424193244106bedcce5aae0950c63203057bcffaffa284359**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-009- <b>2023-00629-00</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fondo de Empleados Oficiales - FECEDA
Demandado:	Argenis Castro Acosta
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida
Auto	429

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>2220</b>	<b>1110</b>	<b>1110</b>

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES – FECEDA** en contra de **ARGENIS CASTRO ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por concepto de **capital** de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el **Pagaré No. 2020007515**, que se relacionan a continuación:

No. Cuota	Fecha	Capital
1	05/02/2023	\$460.377
2	05/03/2023	\$539.634
3	05/04/2023	\$623.058
4	05/05/2023	\$629.213
5	05/06/2023	\$790.411
6	05/07/2023	\$953.156
7	05/08/2023	\$1.117.581

- b. Por concepto de **intereses corrientes** sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación

contenida en el **Pagaré No. 2020007515**, que se relacionan a continuación:

No. Cuota	Fecha	Interés corriente
1	05/02/2023	\$651.222
2	05/03/2023	\$649.719
3	05/04/2023	\$648.202
4	05/05/2023	\$646.670
5	05/06/2023	\$645.123
6	05/07/2023	\$643.560
7	05/08/2023	\$641.982

- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el literal **a)** causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.
- d. **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$66.873.099)** por concepto de capital acelerado.
- e. Por los intereses moratorios del capital acelerado, generados desde la presentación de la demanda y hasta que se acredite su cancelación. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**CUARTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**QUINTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco

Falabella, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Banco Colpatria, Banco Finandina, Mundo Mujer, Banco Sudameris, Bancoomeva, Congente, Pichincha y Banco W.

**Por secretaria** líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO** de los de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada Argenis Castro Acosta, que se hallen en el inmueble ubicado en Calle 29 # 13B -30 barrio los rosales en el municipio de Villavicencio – Meta, con excepción de lo previsto en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se **COMISIONA** al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro decretada en el numeral anterior a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso. Líbrense por secretaria los respectivos oficios. **Por secretaría expídase el oficio** y comuníquese electrónicamente lo pertinente.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga Argenis Castro Acosta como empleada de en la Alcaldía Municipal de Villavicencio. Para tales efectos, mediante secretaria, ofíciase al empleador, quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso, igualmente déjese constancia de que la medida se limita a la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000)**.

**OCTAVO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOVENO: Reconocer** personería al abogado **Jhon Alexander Bermudez Hincapie** portador de la tarjeta profesional número 316.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027d4ce257e40098be81453ce11009b32cee41679646e528332a3c185b86e1d1**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-009- <b>2023-00676-00</b>
Proceso	Declarativo verbal sumario de responsabilidad civil contractual
Demandantes	Anyelis Banezza Vega Blanco
Demandado	Ivan Alexis Parra Moron y CI Consulutions S.A.S. en Reorganización
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 DEL 23 de agosto de 2023 e inadmite demanda
Auto	431

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de rechazo:

-Allegará poder para actuar en representación de la señora **Anyelis Banezza Vega Blanco**, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta mediante apoderado por **ANYELIS BANEZZA VEGA BLANCO** en contra de **IVAN ALEXIS PARRA MORON y CI CONSULTIONS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija

los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d731ea75b91efd391b4598c5ebc23671f990e1a83135bbf41339d97a9b9893**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010- <b>2023-00181-00</b>
Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	José Manuel García Vásquez
Decisión	Admite
Auto	433

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **el Banco Santander S.A.**, como acreedor garante **PRECISÓ** la ubicación del vehículo con el fin de establecer cuál es el estrado facultado para ordenar su aprehensión, por disposición del numeral 2 del citado Decreto,

**El JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por el **BANCO DE SANTANDER S.A.** en contra de **JOSÉ MANUEL GARCÍA VÁSQUEZ**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

<b>PLACA</b>	DOM799
<b>MARCA</b>	CHEVROLET
<b>LÍNEA</b>	SPARK
<b>MODELO</b>	2018
<b>CHASIS</b>	9GAMM6101JB002556
<b>MOTOR</b>	B10S1161240074
<b>COLOR</b>	ROJO VELVET
<b>CARROCERÍA</b>	HATCH BACK
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR

**SEGUNDO:** Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO SANTANDER** y/o a quien ésta autorice.

- ✓ **CAPTUCOL** A Nivel Nacional En el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Celular: 350451547-3105768860-3102439215.
- ✓ **CAPTUCOL** Bogotá D.C. Celular: Kilometro 0.7 Vía Bogotá Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande Celular: 350451547-3105768860-3102439215.
- ✓ **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S** Bogotá D.C. Dirección: Calle 20b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda.
- ✓ **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. - SIA S.A.S** Cali-Valle Calle 13 N° 9-56 B. Granda. Cel. 3176453240.
- ✓ **LA PRINCIPAL** Bogotá D.C. Cra 14 No. 94 A – 24 Oficina 209 y 210 (+57) 318 856 4553.
- ✓ **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS** Bogotá D.C. Cra 36 No. 15-13 Cel. 3214887505.
- ✓ **BODEGAS JM S.A.S** Cali-Valle Callejón el Silencio - lote 3 Celular: 3173934723 - 3164709820 – 3188032812.

**TERCERO:** Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **BANCO SANTANDER** deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

**CUARTO:** Se **REQUIERE** al extremo activo del presente proceso para que en el desarrollo del mismo suministre a esta sede judicial toda la información que de manera sobreviviente conozca sobre la ubicación del bien a aprehender. Por lo anterior se insta a que adelante las gestiones necesarias para localizar de manera clara y precisa el lugar en que pueda ser aprehendido el vehículo en la ciudad de Villavicencio, así como también que comunique en caso de que llegara a conocer que se encuentra en otra municipalidad.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae46062c81fd274fad2806b8aaf707ea060799b9d73f60858d70ac6e6c12d75**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-005-2023- <b>00487</b> 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Balcones del Barzal
Demandado	Martha Lucia Niño Galvis
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
Auto	426

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: Librar mandamiento de pago** a favor del **EDIFICIO BALCONES DEL BARZAL** y en contra de **MARTHA LUCIA NIÑO GALVIS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de marzo de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de abril de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de junio de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 27 de enero de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de julio de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de agosto de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de septiembre de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de octubre de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de noviembre de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.
10. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$383.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de noviembre de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al

momento del pago, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total.

- 11.** Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de diciembre de 2022, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 12.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de enero de 2023, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 13.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de febrero de 2023, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 14.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de marzo de 2023, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de abril de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 15.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de abril de 2023, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 16.** Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)** correspondiente al valor de la cuota ordinaria de administración causada en el mes de mayo de 2023, más **los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal al momento del pago, desde el 1 de junio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.
- 17.** Por el valor de las cuotas que en adelante se causen junto con los intereses moratorios desde el momento en que se generen y hasta que se haga el pago de la obligación.

**CUARTO: Imprimir** el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430, 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**SEXO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO ITAU, COOMEVA, BANCO AGRARIO, CONGENTE, MUNDO MUJER, BANCO W, FALABELLA.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **230- 87119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad de la demandada, tal como lo dispone el inciso 1° del artículo 593 ibídem.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la abogada **Luz Marina Álvarez Colorado**, portadora de la tarjeta profesional número 161.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57cec52a2df4862089bed10f28936adf756d9c98ab94280192ebc957e00253**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- <b>00492</b> -00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A
DEMANDADO	Santiago Alberto Cortes Sandino
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	430

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
<b>TOTAL</b>	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO:**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO: DISPONER** que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Nit. 860.035.827-5** en contra de **SANTIAGO ALBERTO CORTES SANDINO**, por las siguientes sumas de dinero

**1. DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$10.750.830)**, correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **5471420028909934**.

**2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**CUARTO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**SEXTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**SÉPTIMO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Citibank, Bancolombia, Bancompartir, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Colpatría.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**NOVENO: RECONOCER** personería al abogado **Manuel Enrique Torres Camacho**, portador de la tarjeta profesional número 378.813 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d466dae852151ebb4a845363fed60de31ef4ccdc0a33da121ec6e70c1d2993**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- <b>2023-00185</b> -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado:	Juan Alonso Martínez Jara
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Auto n°	434

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, En particular, porque el pagaré aportado como base de recaudo satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

### RESUELVE:

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1** en contra de **JUAN ALONSO MARTÍNEZ JARA**, por la siguiente suma de dinero:

- 1. CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$118.013.570)**, por concepto de saldo insoluto adeudado en el pagaré No M026300105187603529623184827.
- 2. DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.529.422)**, correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el saldo insoluto desde el 10 de junio al 9 de octubre de 2023.
- 3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del**

capital adeudado, desde el diez (10) de octubre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**CUARTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**QUINTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Agrario, Bancoomeva.

**Por secretaría** líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: PREVIO A DECRETAR EL EMBARGO SOLICITADO** respecto a la Alcaldía de Villavicencio y la Gobernación del Meta, **SE REQUIERE** al demandante para que precise con claridad si el ejecutado es empleado o

contratista de dichas entidades, esto para determinar el límite de la cautela pretendida.

**SÉPTIMA: DECRETAR EL EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **Juan Alonso Martínez Jara**. Para tales efectos ofíciase al empleador **Policía Nacional**.

**Por secretaria** líbrense los respectivos oficios con destino Al pagador de dicha entidad, a la dirección electrónica [disan.asjur-judicial@policia.gov.co](mailto:disan.asjur-judicial@policia.gov.co) para que tomen nota de la medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**DÉCIMO:** Se reconoce personería jurídica a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA portadora de la tarjeta profesional 166.535 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9298db4a19931bfcee9a140017da273bc839addfc77d9de8c6a7b9236207deb**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003-010-2023- <b>00286</b> -00
Proceso	Aprehensión de Garantía Mobiliaria
Demandante	Finanzautos S.A. BIC
Demandado	Diego Armando Daza Ríos
Decisión	ADMITE
Auto	435

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **FINANZAUTO S.A. BIC**, como acreedor garante (i) aportó el formulario registral de ejecución, (ii) mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor **DIEGO ARMANDO DAZA RÍOS** solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado y dado que se encuentra vencido el término de cinco (5) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2 del citado Decreto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria – Pago Directo, promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** en contra de **DIEGO ARMANDO DAZA RÍOS**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión del siguiente vehículo:

Placa	JSO830	Chasis	3FMCR9E96MRB27366
Marca	FORD	Motor	MRB27366
Línea	BRONCO	Color	GRIS CARBON
Modelo	2021	Clase	CAMIONETA - WAGON
Servicio	PARTICULAR		

**SEGUNDO.** Líbrese el oficio correspondiente con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión del vehículo reseñado, llevándolo a la carrera 56 No. 09 – 01 avenida Américas N 50 – 50 en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO.** Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en los parqueaderos

autorizados, deberá informar al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A. BIC**, de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega del vehículo.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

**CUARTO.** Se reconoce al abogado Luis Fernando Forero Gómez portador de la tarjeta profesional 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A. BIC** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16233d289d50f0ad058c30294f77ca46c6767f8be13b5402a6ec0c8a93094623**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- <b>2023-00289</b> -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Universitaria Del Meta -Unimeta
Demandada	Dayana Katherine Parra Peña - Edwar Stiven Giron Cardona
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto	436

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

- i. Deberá allegar actualizada la constancia de vigencia de la Escritura pública No. 3566 de fecha 24 de agosto de 2018 de la Notaria tercera del círculo de Villavicencio, a efectos de verificar la calidad en que actúa SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO.
- ii. “Allegará las evidencias correspondientes” de la manera obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8° Ley 2213 de 2022, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte alguno”.
- iii. Indicará con precisión y claridad la competencia de conformidad con los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso, a fin de determinar a qué Despacho le corresponde conocer el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta mediante apoderado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA** en contra de **DAYANA KATHERINE PARRA PEÑA - EDWAR STIVEN GIRON CARDONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico [j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42c31c712fe523814d4f86d959b1f922b7b44cd1f1d5885a922e93267e5f6ab**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- <b>2023-00292</b> -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento
Demandado:	Diego Orlando Ocampo Rivera
Decisión	Libra Mandamiento - Decreta Medida
Auto n°	437

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### RESUELVE:

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Nit. 900515759-7 en contra de **DIEGO ORLANDO OCAMPO RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.836.962 por la siguiente suma de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$10.553.135)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. **100025736777186712**.
- 2. UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.682.655)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre el capital del pagare No. **100025736777186712**, desde el 29 de octubre de 2022 al 22 de noviembre de 2023.
- 3. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$155.520)**, correspondiente al concepto de seguros del pagare No. **100025736777186712**.



4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General el armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**QUINTO: Decretar** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado **Diego Orlando Ocampo Rivera**. Para tales efectos ofíciase a la dirección electrónica [administracion@otacc.com](mailto:administracion@otacc.com), correo del empleador **OTACC S.A.**

**Por secretaria** líbrense los respectivos oficios con destino Al pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Itau, Fundación de la Mujer, Coomuldesa.

**Por secretaria** líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que



la misma se limita a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**OCTAVO: Reconocer** personería a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas portadora de la tarjeta profesional número 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y como abogadas suplentes a las profesionales del derecho Yary Katherin Jaimes Laguado T.P 225.258 C.S.J, Jessica Paola Chavarro Moreno T.P 275.548 C.S.J, María Alejandra Camargo Otero T.P 360.702 C.S.J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3446873b10f73e3b78190d742c57cb640b65c7c2233e53c6a3e09120b483d5c5**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-010-2023- <b>00294</b> -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	Rubiela Rojas Fajardo
DECISIÓN	Librar Mandamiento - Decreta Medida
INTERLOCUTORIO	438

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890.300.279-4** en contra de **RUBIELA ROJAS FAJARDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.230.005 por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$152.992.269)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare **No.3U558697**.
- 2. QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.595.793)**, por concepto de intereses causados no pagados desde el 19 de septiembre al 29 de noviembre de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el 30 de noviembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Notificar** a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

**CUARTO:** Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

**QUINTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itaú, Bancolombia, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Falabella S.A, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Finandina, Banco Procredit Colombia, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$252.000.000,00)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**SÉPTIMO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada Carolina Abello Otalora, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2cdd60de4d1cc36b9662883916801edc23b3105d291015eed8fd9c775ecf9**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**